



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00800

Como quiera que el auto visto a folio 99 del expediente no fue notificado en debida forma en el estado electrónico número 42 de fecha 4 de septiembre de 2020, se hace necesario rehacer la actuación procesal, para lo cual se dispone:

- 1) Tener notificado personalmente del mandamiento de pago al demandado JHON FREDY HERRERA VALBUENA a través de apoderado, el día 22 de enero de 2020, tal como consta a folio 80 del paginario.
- 2) Reconocer personería como apoderado del demandado al abogado ANDRES MAURICIO RIASCOS ZAPATA, por la sustitución que le hiciera en los mismos términos del poder inicialmente conferido el doctor ROBERTO JARAMILLO CUARTAS.
- 3) Rechazar por extemporáneas las excepciones previas formuladas contra el mandamiento de pago. Tenga en cuenta el litigante que este mecanismo procesal tratándose de procesos ejecutivos debe formularse como recurso de reposición contra la orden de apremio, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (artículos 319 y 442-3 del CGP). Como el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo el día 22 de enero de 2020, el término para formularlas finiquitaba el día 27 de enero inmediatamente siguiente, en tanto que el memorial de excepciones previas fue radicado el día 3 de febrero de 2020.
- 4) Dar traslado al demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por el demandado en el memorial visto a folios 81 a 98 del expediente (artículo 443-1 del CGP)
- 5) Acreditada como se encuentra la medida de embargo sobre el predio con FMI 50S-613242, se ordena su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen como dato adjunto. Comuníquesele por el medio más expedito. Se fijan como honorarios la suma de \$200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 18 Hoy 25-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario